

DECRETO N.º 658

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.
- II. Que con Decreto Legislativo No. 302, de fecha 2 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial tomo 423, número 89 de fecha 17 de mayo del 2019, se publicó la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, el cual tiene por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud, mediante un proceso progresivo hacia el acceso universal a la salud y cobertura universal en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población en los diferentes niveles de atención.
- III. Que se vuelve necesario reforzar las atribuciones del Consejo Superior de Salud Pública y del Ministerio de Salud como Ente Rector del Sistema Nacional Integrado de Salud; el primero para que pueda realizar las inspecciones y auditorías necesarias para verificar la calidad de los servicios de salud; y la segunda se garantice la protección y capacitación del personal de salud ante futuras emergencias sanitarias, epidemias o pandemias.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputado Manuel Orlando Cabrera Candray, María Elizabeth Gómez Perla, Rina Idalia Araujo y Vilma Ester Salamanca Funes.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Art. 1.- Agregase un literal l) al artículo 14, de la siguiente manera:

“l) Garantizar en casos de emergencias sanitarias, epidemias o pandemia la compra ágil y oportuna de equipos de protección del más alto nivel y establecidos por

Decreto N.º 658

los organismos internacionales en la materia, para ser distribuidos a todo el personal de salud que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, asimismo proveer al personal todas las facilidades para contrarrestar los efectos de la emergencia, epidemia o pandemia.”

Art. 2.- Refórmese el literal b) del artículo 16, de la siguiente manera:

“b) Implementar procesos de inspección y auditoría sobre los servicios de salud para la verificación de la calidad que prestan los establecimientos públicos y privados.”

Art. 3.- Agréguese un artículo 32-A, después del artículo 32 de la siguiente manera:

“Equipo de Bioseguridad para atender emergencias sanitarias

Art. 32-A.- El Ministerio de Salud como ente rector del Sistema proveerá a todo el personal de salud asignado, el equipo de Bioseguridad necesario para el resguardo de su salud y la de los pacientes.

Para tal efectos coordinará con otras instituciones tanto públicas y privadas para tomar acciones que le permitan al personal su mejor desempeño como transporte, alimento y alojamiento si el estado de emergencia lo amerita, asimismo deberá establecerse áreas de atención médica en un centro especializado para tratar personal que sea afectado por emergencia sanitaria o pandemia.”

Art. 4.- Agréguese un artículo 36-A, después del artículo 36 de la siguiente manera:

“Capacitación de personal en caso de emergencias y desastres.

Art. 36-A.- El Sistema a través del ente rector coordinara con diferentes instituciones nacionales e internacionales programas de capacitación al personal de salud sobre protocolos de atención y manejo de equipo, con el objeto de que el personal este altamente capacitado para enfrentar futuros eventos.”

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes junio del año dos mil veinte.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Decreto N.º 658

Mario Antonio Ponce López
Presidente

Norman Noel Quijano González
Primer Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Segundo Vicepresidente

Yanci Guadalupe Urbina González
Tercera Vicepresidenta

Alberto Armando Romero Rodríguez
Cuarto Vicepresidente

Reynaldo Antonio López Cardoza
Primer Secretario

Rodolfo Antonio Parker Soto
Segundo Secretario

Norma Cristina Cornejo Amaya
Tercera Secretaria

Patricia Elena Valdivieso de Gallardo
Cuarta Secretaria

Lorenzo Rivas Echeverría
Quinto Secretario

Mario Marroquín Mejía
Sexto Secretario